

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	MARÍA PATRICIA MUNERA EASTMAN, LUIS FERNANDO MUNERA EASTMAN, GLORIA ELENA MUNERA EASTMAN y MARÍA DEL PILAR MUNERA EASTMAN
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00375 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 del 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARÍA PATRICIA MUNERA EASTMAN, LUIS FERNANDO MUNERA EASTMAN, GLORIA ELENA MUNERA EASTMAN y MARÍA DEL PILAR MUNERA EASTMAN**, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$98.659.147)** por concepto de saldo insoluto de capital respaldado en la obligación No **506130000522** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 23 de octubre de 2019** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el juzgado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, identificado con C.C. N° 98.556. y T.P. 110.084 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEPTIMO: No se acepta la cesión del crédito a la que hace alusión el apoderado de la parte demandante, toda vez que el documento allegado donde lo referencia como CESION DERECHOS DE CREDITO, se indica que el demandado es **COMERCIALIZADORA MUNERA EASTMAN S.A. EN REORGANIZACION,** y dicha sociedad no es parte demandada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a658832eb72680a4e63f85fd7a6a1d9c9aa7dfd18ea9a5cc0c78067ecd6504

Documento generado en 28/09/2021 10:43:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>